

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 16000879  
(5 de Julio de 2016)**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

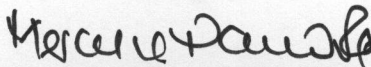
<b>AUTO DE INICIO Y TRASLADO:</b>	16001756
<b>PROCESO SANCIONATORIO</b>	201600489
<b>EN CONTRA DE:</b>	MUNICIPIO DE RIOHACHA - GUAJIRA
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	24 DE JUNIO DE 2016
<b>FIRMADO POR:</b>	MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ Directora de Responsabilidad Sanitaria

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **14 JUL. 2016**, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) (link) y en la Oficina de Atención al Usuario del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el auto No. 16001756 NO procede recurso alguno.**

  
**MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ**  
 Directora de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en tres (03) folios a doble cara copia íntegra del Auto N° 16001756 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201600489.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,

**MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ**  
 Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto Silvana Olarte  
Revisó: Eugenia Correa

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -- INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)





**AUTO No. 16001756  
(24 de Junio de 2016)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
proceso No. 201600489"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, contra el **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 en calidad de propietario de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL** de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio 707-1096-13 radicado con el número 13095489 del 12 de Noviembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL** de propiedad del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 (Folio 1)
2. El día 31 de Octubre de 2013 funcionarios del INVIMA, realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control en las instalaciones de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL** propiedad del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 en donde se señaló lo siguiente: (Folios 2 y 3)

#### DESARROLLO DE LA VISITA

*"Se recibió llamada telefónica a las 7:54 am, por parte del administrador de la Planta de beneficio Municipal de Riohacha, joanny (sic) Silva, quien me manifestó que me iba a llamar un funcionario de la DIAN para el sacrificio de seis (6) cerdos incautados, la llamada del funcionario de la DIAN Rolando PABON, se produjo a las 7:59, el cual me explicó que tenían unos cerdos incautados que iban a sacrificar, me pregunto donde estaba para llevarme la documentación, posteriormente llamé al administrador de la planta para preguntarle donde estaban los cerdos a lo que él me comunico (sic) que había encargado al señor (sic) yorgi (sic) Martínez para esa actividad, solicité el No. de su teléfono y lo llamé a las 8:34 am y me comunico (sic) que ya estaban terminando el sacrificio de los cerdos.*

*Seguidamente se presentó el funcionario de la DIAN quien me entrego (sic) copia del concepto zosanitario No. 28132100306 y acta de aprehensión de la DIAN N° 2501315 – ISCA, código 0841. Se le preguntó por la resolución de donación, a lo que el funcionario me dijo que ellos no estaban expidiendo la resolución antes, sino después del sacrificio, se le comunicó que la planta había procedido al beneficio de los cerdos sin realizar el procedimiento de inspección preoperatoria, ni la inspección ante – mortem y que la planta no está autorizada para el sacrificio de cerdos, de acuerdo al decreto 1036 de 1991.*

*(...)"*

3. A folios 4 y 5 obra Registro único de Incumplimiento de fecha 31 de Octubre de 2013, llevado a cabo en las instalaciones de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL** propiedad del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2.

**AUTO No. 16001756  
(24 de Junio de 2016)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
proceso No. 201600489"**

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 2278 de 1982.

En consecuencia el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo con lo evidenciado en las visitas de inspección, vigilancia y control y practicadas en las instalaciones de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL** propiedad del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2, se concluye que los aspectos sanitarios de manera parcial o total representan una presunta vulneración a la normatividad sanitaria en consideración a lo consignado en el artículo 158 del Decreto 2278 de 1982 y el artículo 20 del Decreto 1500 de 2007.

(...)

Decreto 2278 de 1982 establece:

**Artículo 158** Es obligatorio realizar el examen e inspección ante -mortem a todo animal que vaya a ser beneficiado para fines de consumo humano. Este examen e inspección deberán hacerse por lo menos con dos (2) horas de antelación a su sacrificio.

(...)

El Decreto 1500 de 2007 señala:

#### OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

**Artículo 1º. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir a lo largo de todas las etapas de la cadena alimentaria. El Sistema estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad proteger la vida, la salud humana y el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

**Artículo 2º. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece a través del presente decreto se aplicarán en todo el territorio nacional a:

1. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos

**AUTO No. 16001756  
(24 de Junio de 2016)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201600489"**

destinados para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese y plantas de derivados cárnicos procesados, transporte, almacenamiento y expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, destinados al consumo humano.

2. Las especies de animales domésticos, como búfalos domésticos cuya introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de corral, conejos, equinos y otros, cuya carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos sean destinados al consumo humano. Excepto, los productos de la pesca, moluscos y bivalvos.

3. Las especies silvestres nativas o exóticas cuya zootecnia o caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. Las especies señaladas en el numeral 3 del presente artículo, podrán ser autorizadas sanitariamente por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y declaradas aptas para el consumo humano por el Ministerio de la Protección Social, previo análisis del riesgo.

**Definiciones**

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos del reglamento técnico que se establece a través del presente decreto y sus normas reglamentarias, adóptense las siguientes definiciones:

(...)

**Inscripción:** Procedimiento administrativo mediante el cual la persona natural o jurídica responsable de un predio, establecimiento o vehículo se identifica ante la autoridad sanitaria competente.

**Planta de desposte:** Establecimiento en el cual se realiza el deshuese, la separación de la carne del tejido óseo y la separación de la carne en cortes o postas.

**Planta de desprese:** Establecimiento en el cual se efectúa el fraccionamiento mecánico de la canal.

**Registro:** Acto administrativo emitido por la autoridad sanitaria competente, en reconocimiento a las condiciones sanitarias verificadas a través de la autorización sanitaria, que permite el ingreso a las listas oficiales.

(..)

**Artículo 6°. Inscripción, autorización sanitaria y registro de establecimientos.** Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.

(...)

**CAPITULO V**

**PLANTAS DE BENEFICIO, DESPOSTE, DESPRESE Y DERIVADOS CÁRNICOS**

**Artículo 20. Inscripción, autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos.** Los establecimientos dedicados al beneficio de animales, desposte, desprese y procesamiento de derivados cárnicos deberán inscribirse ante el Instituto

Página 3

**AUTO No. 16001756  
(24 de Junio de 2016)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201600489"**

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima. La inscripción no tendrá ningún costo. Cuando una empresa tenga más de una sede, cada una de ellas deberá contar con inscripción, autorización sanitaria y registro.

(...)

En el caso bajo estudio, procedimentalmente deberá aplicarse lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2007. "Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación." establece:

(...)

**Artículo 79. Formulación de cargos y presentación de descargos.** Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se formulan y se pondrá a su disposición el expediente.

**Parágrafo 1°.** Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2°.** Una vez surtida la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el artículo 58 del Código Contencioso Administrativo".

Así mismo, en caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en el Decreto 1500 de 2007, el cual señala:

**Artículo 85. Imposición de sanciones.** Cuando se haya demostrado la violación de las disposiciones sanitarias de que trata el presente decreto, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada la autoridad sanitaria impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979:

**1. Amonestación:** Consiste en la llamada de atención que hace por escrito la autoridad sanitaria cuya finalidad es hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión, la cual se aplicará a quien viole cualquiera de las disposiciones sanitarias sin que dicha violación implique riesgo para la salud o la vida de las personas. En el escrito de amonestación se precisará el plazo que se da al infractor para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias violadas, si es el caso.

**2. Multas:** Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza y calificación de la falta, hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de dictarse la respectiva resolución. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la autoridad competente responsable del control.

**AUTO No. 16001756  
(24 de Junio de 2016)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201600489"**

**3. Decomiso de productos:** La autoridad sanitaria podrá mediante resolución motivada, ordenar el decomiso de los productos de los establecimientos, mediante su decomiso definitivo cuando sus condiciones sanitarias no correspondan a las autorizadas, se violen las disposiciones vigentes o representen un peligro para la salud de la comunidad. La disposición final de los bienes decomisados será responsabilidad del establecimiento, de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente. De la diligencia se levantará acta por triplicado, la cual suscribirán los funcionarios y las personas que intervengan en la misma, copia del acta se entregará a la persona a cuyo cuidado se hubieren encontrado los bienes decomisados.

**4. Suspensión o cancelación de registro o de la licencia:** Procederá para aquellos productos que los requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**5. Cierre temporal o definitivo:** En los eventos en que mediante amonestación, multa o decomiso, no haya sido posible obtener el cumplimiento de las disposiciones infringidas, se impondrá sanción de cierre temporal o definitivo, total o parcial del establecimiento. Habrá lugar al cierre total del establecimiento, cuando se utilicen indebidamente o en forma inadecuada, sustancias peligrosas para la salud. El cierre es temporal si se impone por un período previamente determinado por la autoridad sanitaria competente, el cual no podrá ser superior a un (1) año y es definitivo cuando no se fije un límite en el tiempo.

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que el **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 en calidad de propietario de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL**, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias al:

1. Sacrificar porcinos sin realizar el procedimiento previo de inspección preoperatoria, inspección ante – mortem; contrariando lo establecido en el artículo 158 del Decreto 2278 de 1982.
2. Sacrificar porcinos en la Planta de Beneficio Municipal, la cual sólo está autorizada para el beneficio de bovinos. Así mismo por no contar con autorización previa del INVIMA para el sacrificio de estos, contrariando lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1500 de 2007.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Respecto al Decreto 2278 de 1982 Artículo 158.



Decreto 1500 de 2007: Artículo 20

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio contra del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 en calidad de propietario de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL**, en consideración con lo expuesto en la parte motiva y considerativa del presente auto.

Página 5

  
  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -- INVIMA  
Carrera 10 N.º 64/28  
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia  
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

**AUTO No. 16001756  
(24 de Junio de 2016)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
proceso No. 201600489"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 en calidad de propietario de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL**, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias al:

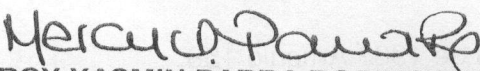
1. Sacrificar porcinos sin realizar el procedimiento previo de inspección preoperatoria, inspección ante – mortem; contrariando lo establecido en el artículo 158 del Decreto 2278 de 1982.
2. Sacrificar porcinos en la Planta de Beneficio Municipal, la cual sólo está autorizada para el beneficio de bovinos. Así mismo por no contar con autorización previa del INVIMA para el sacrificio de estos, contrariando lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1500 de 2007.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente al Representante Legal del **MUNICIPIO DE RIOHACHA** identificado con Nit. 892.115.007-2 en calidad de propietario de la **PLANTA DE BENEFICIO MUNICIPAL** del contenido del presente auto y/o apoderado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 1500 de 2007. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTICULO CUARTO.-** Conceder el término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Decreto 1500 de 2007.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: MARÍA LINA PEÑA  
Revisó: EUGENIA CORREA